## **LEY DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1924**

## BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Petróleo crudo.- Se rebaja el impuesto a la internación a un centavo el kilo neto.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley

## EL CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El impuesto a la internación del petróleo crudo, gravado por la partida Nº 285, del Arancel de Derechos de Importación, queda rebajado a Bs. 0.01 centavos el kilo neto.

En la misma proporción, o sea del 50%, quedan rebajados los impuestos municipales que graven el mismo artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de septiembre de 1914.

José Q. MENDOZA.- David Alvéstegui.- Manuel Mogro Moreno, S.S.- Bernardo Navajas Trigo, D.S.- F. Capriles, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de 1924 años.

B. SAAVEDRA.- Víctor Navajas T.